REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 35 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901420220096500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alberto Alviz Garvez	Adalberto Rafael Molinares Carbonell, Sin Otro Demandados.	21/03/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por No Haber Subsanado Dentro Del Termino
08001418901420200037900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes S.A. - Bienco S.A. Inc	Rodrigo Rafael Cabreras Donado, Y Otros Demandados .	21/03/2023	Auto Decide - Remite El Proceso Ejecutivo De Manera Electronica Al Proceso De Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante Seguido En El Juzgado 10 Civil Municipal De La Ciudad De Barranquilla, Bajo El Radicado 080014003053202300134 00.

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

597cceec-d51d-44d9-9273-0fd9b67a74d0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 35 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901420220071000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mavig	Toch S.A.S	21/03/2023	Auto Decide - Examen De Demanda Posterior A La Subsanación

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

597cceec-d51d-44d9-9273-0fd9b67a74d0

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420200037900
Demandante: Continental De Bienes S.A.S.
Demandado: Rodrigo Rafael Cabrera Donado.
Decisión: Ordena remisión digital de expediente.

ASUNTO

El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), este despacho libró mandamiento de pago por demanda ejecutiva elevada por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., identificada con NIT No. 805.000.082-4 contra RODRIGO RAFAEL CABRERA DONADO, identificado con C.C. No. 72.097.977, LINA PATRICIA VARGAS MENDOZA, identificada con C.C. No. 22.477.567 y KATERINE ISABEL CABRERA DONADO, identificada con C.C. No. 22.624.952, con fundamento del contrato de arrendamiento del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) estudiado para su admisión.

Posteriormente, el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Decimo Civil Municipal de Barranquilla, envía oficio, comunicando al despacho que el demandado RODRIGO RAFAEL CABRERA DONADO, se encuentra en proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante, y así mismo, se acredita en el numeral octavo lo siguiente:

> "Oficiar a los jueces que a continuación se relacionan, a fin de que procedan a remitir con destino al presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del deudor RODRIGO RAFAEL CABRERA DONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.097.977, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 564 del Código General del Proceso. Esta información fue consultada en el sistema TYBA y la relación de proceso que realizó la deudora.
>
> 08001418901420200037900 Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla."

En ese orden de ideas, procede el despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, dispone:

> "4. PROVIDENCIA DE APERTURA. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos."

Teniendo en cuanto la etapa actual del proceso, donde se acredita que la ejecución se encuentra en trámite, y en virtud del numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, que dispone la remisión de los procesos ejecutivos que sigan contra el deudor,

Este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de manera electrónica y física el proceso ejecutivo de la referencia 08001418901420200037900 seguido contra el demandado RODRIGO RAFAEL CABRERA DONADO, identificado con C.C. No. 72.097.977, al proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante seguido en el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla, bajo el radicado 08001400305320230013400.

SEGUNDO: Por secretaria cumplir la presente orden remitiendo el expediente en formato digital y físico a la entidad respectiva, y dejar las anotaciones por sistemas y libros.

Notifíquese
El Juez,

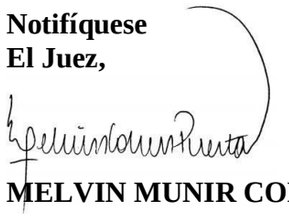

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2023 DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a0a281b9032bd2f47c3466add576af66cfb0845f6bc8f948f6986a3e5c5d2e**
Documento generado en 22/03/2023 06:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220071000
Decisión: Rechazo de la demanda por no subsanar requerimiento

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presentó oportunamente memorial de subsanación de la demanda, dentro del cual, si bien es cierto que procedió a la subsanación de los requerimientos contenidos en los numerales 1.2., 1.3. y 1.4 del auto de fecha 15 de septiembre del 2022, observa este despacho judicial que, el apoderado omite dar cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 1.1. en los siguientes términos: *"Indicar las pruebas que obren en poder de la parte demandada, conforme a lo reglado en el art. 82 Num.6º del C.G.P."*, persistiendo de esta manera el yerro señalado en la providencia antecedente, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2023
DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0142bffd7b44526100d5d321bf5c4a6d51d9a9beb3bd8ea62dae67d6919dbf0a**

Documento generado en 22/03/2023 06:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220096500
Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este despacho resolvió decidió declarar inadmisible el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

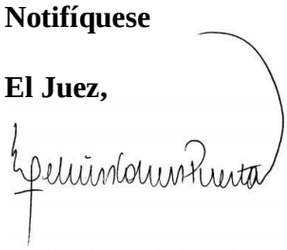

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2023
DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38541b7aa2a315e0b8113734f855287402dda655ae5b1f11018a5e6963c333e**
Documento generado en 22/03/2023 06:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica